



**RESOLUCION No. CSJCOR23-23**  
26 de enero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-001-2023-00004-00, 23-001-11-01-001-2023-00006-00.**

**Solicitante:** Dra. Diana Milena Taborda García

**Despacho:** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Javier Darío León Rosso

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 25 enero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de enero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

### 1. ANTECEDENTES

Mediante escritos radicados por correo electrónico el 12 de enero de 2023, y repartidos al despacho de la magistrada ponente el 13 de enero de 2023, la doctora Diana Milena Taborda García, en su condición de representante de la parte demandante, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edilso Jose de la Ossa Pérez, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2013-00467-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00004-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Banco agrario contra Samir Alberto Saibis Padilla, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2016-00111-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00006-00**).

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso lo siguiente:

- Proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edilso José de la Ossa Pérez, radicado N° 23-162-40-89-001-2013-00467- 00:

*“El día 08/04/2022 fue presentado a través de correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, sustitución de poder en la demanda de Bancoagrario contra EDILSO JOSE DE LA OSSA PEREZ, quién se identifica con la C.C. 78.017.412.*

*El apoderado judicial, ha solicitado a través de memorial de fecha 22/08/2022 solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho...*

*(...) solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que han transcurrido más de 12 meses, sin que el juzgado emita un pronunciamiento oficial respecto el reconocimiento de la personería que otorgué en favor del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO.”*

- Proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco agrario contra Samir Alberto Saibis Padilla, radicado N° 23-162-40-89-001-2016-00111-00:

*“El día 08/04/2022 fue presentado a través de correo electrónico j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co, por*

*parte del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO, sustitución de poder en la demanda de Bancoagrario contra SAMIR ALBERTO SAIBIS PADILLA, quién se identifica con la C.C. 1.064.978.858.*

*El apoderado judicial, ha solicitado a través de memorial de fecha 22/08/2022 solicitud de reconocimiento de personería, sin obtener respuesta por parte del despacho...*

*(...)solicito a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que han transcurrido más de 12 meses, sin que el juzgado emita un pronunciamiento oficial respecto el reconocimiento de la personería que otorgué en favor del abogado HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO.”*

### **1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-6 del 16 de enero de 2023, fue dispuesto acumular las vigilancias y solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto de los procesos de la referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (17/01/2022).

### **1.2 Informe de verificación**

El doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, por medio de oficio N° 0004 del 18 de enero de 2023, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

#### **Respecto del proceso Ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edilso José de la Ossa Pérez, radicado N° 23-162-40-89-001-2013-00467- 00:**

*“Mediante escrito presentado el 08 de abril de 2022, el profesional del derecho Homero Garcia Alvarado presenta poder a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor EDILSO JOSÉ DE LA OSSA PÉREZ, por lo que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, se accede a reconocerle como apoderado judicial dentro del proceso descrito en este párrafo erróneamente. Revisado el expediente referenciado en la plataforma Justicia XXI Tyba web, se percata el suscrito que el radicado “231624089001 2013 00467 00”, no pertenece al proceso Ejecutivo Singular que se trae a colación en este trámite, sino al proceso Verbal Especial de Pertenencia Civil que fue adelantado por el Sr. MARIO ELIAS GÓMEZ NAVARRO contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, no obstante si registra error en asignarlo como apoderado judicial al mismo.*

*Así, se tiene que razón al error y en aras de subsanar los yerros cometidos al momento de ingresar actuaciones equivocadas en dicho expediente, se procedió a emitir auto de fecha 19 de enero de 2023, por medio del cual se resolvió :*

*“1. DEJAR sin efecto las actuaciones registradas, pertenecientes al proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el Sr. Edilso José de la Ossa Pérez, inclusive, desde el auto de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo al profesional del derecho Homero Bealdo García Alvarado como apoderado sustituto del demandante Banco Agrario de Colombia S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.*

2. *ABSTENERSE de reconocer al profesional del derecho Homero Bealdo García Alvarado como apoderado sustituto del Banco Agrario de Colombia S.A., por no constituir la misma como parte dentro del proceso.*

3. *ORDENAR que por secretaría se surtan a través de la plataforma Justicia XXI web Tyba la corrección de las partes que hayan sido registradas de manera errónea dentro del presente trámite, así como el desglose de las actuaciones que no pertenezcan al mismo, levantando las constancias de la misma.”*

*La cual se notificará por estado el 20 de enero de 2023 a las partes interesadas.*

*(...)*

*Así las cosas, se evidencia que el proceso ante el cual se dirige la presente Vigilancia Judicial Administrativa, no corresponde al solicitado por la Dra. Diana Milena Taborda García, en su calidad de Representante de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., pues las actuaciones surtidas de manera errada al interior de este, fueron dejadas sin efectos a través de auto de la fecha por dicha causa. De conformidad con lo expuesto anteriormente, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.”*

**Respecto del Proceso ejecutivo promovido por Banco agrario contra Samir Alberto Saibis Padilla, radicado N° 23-162-40-89-001-2016-00111-00:**

*“...el Dr. Homero Bealdo García Alvarado solicitó a través de correo electrónico del 22 de agosto de 2022, le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, por lo que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, se resolvió aceptar la sustitución manifestada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, y tener al Dr. Homero García como apoderado sustituto del demandante.*

*De otra parte, se observa que mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se resolvió abstenerse de decidir de fondo sobre la liquidación de crédito allegada y ordenar a la secretaría del despacho recabar la información faltante dentro de los registros y archivos de los juzgados, se expidan las constancias pertinentes, y requerir a la parte demandante, para que, en el término de cinco días, aportara las piezas procesales faltantes a efectos de continuar en la etapa subsiguiente según lo establece el art. 4 de la Ley 2213, sin que la parte demandante advirtiera informe sobre los requerimientos solicitados.*

*Es de resaltar que el presente auto, fue notificado por estado el 09 de diciembre de 2022 y publicado en el micro sitio del Despacho y con posibilidad de acceso al auto al momento de su fijación en este.*

*(...)*

*Dejamos así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.”*

Las actuaciones señaladas por el funcionario judicial fueron acreditadas por medio de los link insertos en el escrito de respuesta, que redirigen a la carpeta de cada expediente, donde se pueden verificar las actuaciones surtidas.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. Los casos concretos

Del escrito petitorio formulado por la abogada Diana Milena Taborda García, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no se había pronunciado respecto de las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica presentadas en los procesos objeto de vigilancia.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, le informó y acreditó a esta Seccional, lo siguiente:

**Respecto a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00004-00**, el funcionario judicial informa que el expediente bajo radicado N° 23-162-40-89-001-2013-00467-00, no corresponde al proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edilso Jose de la Ossa Pérez, objeto de la presente vigilancia judicial administrativa, el despacho constata que se trata de un proceso declarativo de pertenencia, el cual, fue resuelto mediante sentencia del 17 de marzo de 2014.

Pese a lo anterior, el despacho se percató que, mediante auto del 30 de agosto de 2022, accede a reconocerle personería jurídica al abogado Homero Garcia Alvarado erróneamente dentro de dicho expediente; por lo que, en aras de subsanar dicha inconsistencia procedió a emitir auto del 19 de enero de 2023, por medio del cual dejó sin efecto las actuaciones registradas, con posterioridad al auto del 30 de agosto de 2022.

**Respecto a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00006-00** En el expediente bajo radicado N° 23-162-40-89-001-2016-00111-00, acredita que, por medio de auto del 30 de agosto de 2022, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió aceptar la sustitución de poder formulada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, y tener al Dr. Homero García como apoderado sustituto de la parte demandante.

Adicionalmente, informa que actualmente hay una carga procesal en cabeza de la parte demandante, desde el auto del 07 de diciembre de 2022, por medio del cual el despacho la requirió para que aportara unas piezas procesales a efectos de continuar la etapa subsiguiente.

Siendo, así las cosas, frente a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00004-00, revisado el expediente, el radicado suministrado en la solicitud de vigilancia judicial administrativa no corresponde al proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia contra Edilso José de la Ossa Pérez, sino a un proceso de pertenencia con sentencia del 17 de marzo de 2014.

En razón de lo anterior, se puede identificar que existe una incongruencia entre el numero de radicado y la identificación del tipo de proceso y las partes procesales señalados en el escrito de solicitud de vigilancia judicial administrativa, lo cual contraviene lo dispuesto en el

artículo tercero del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 en relación con la identificación de los procesos, este indica que *“Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; **él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados** y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante.”*

Pese a lo anterior, el funcionario judicial efectivamente llevo a cabo un pronunciamiento de la solicitud incoada por la usuaria en el expediente equivocado, por medio de auto del 30 de agosto de 2023, a través del cual aceptó la sustitución de poder hecha al doctor Homero Bealdo Garcia Alvarado, situación que subsanó en el término para rendir informe a esta seccional, por medio de auto del 18 de enero de 2023, a través del cual dejó sin efecto la actuación en cuestión entre otras disposiciones.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, mediante auto del 18 de enero de 2023, decidió resolver las inconsistencias en cuestión, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva; motivo por el cual se archivará la presente vigilancia judicial.

Con relación a la vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00006-00, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté acreditó que no existe situación de mora; puesto que, con auto del 30 de agosto de 2022, resolvió aceptar la sustitución de poder formulada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, y tener al Dr. Homero García como apoderado sustituto de la parte demandante, es decir, con más de cuatro meses de anterioridad a la presentación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, además, hay una carga procesal pendiente en cabeza de la parte demandante, desde la notificación del auto del 07 de diciembre de 2022.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordena su archivo; por cuanto el funcionario resolvió sobre la solicitud referenciada por la usuaria con cuatro meses de anterioridad a la presentación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa; razón por la que la situación fue superada sin necesidad de la intervención de esta Corporación.

Por ende, se insta a la peticionaria para que, en lo sucesivo, haga una revisión de la necesidad de acudir al mecanismo de la vigilancia judicial administrativa según los fines para los cuales fue concebida, pues el accionamiento inapropiado de los trámites implica un despropósito respecto al tiempo, y los recursos tecnológicos y humanos desplegados para adoptar una decisión por parte de las autoridades respectivas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00004-00, presentada por la doctora Diana Milena Taborda García contra el Juzgado

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

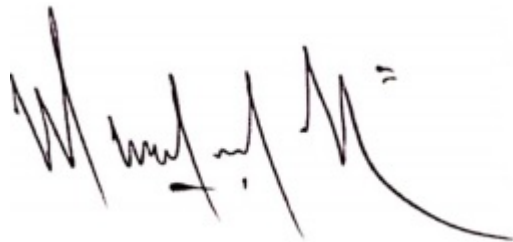
Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en el Proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra Edilso José de la Ossa Pérez, radicado N° 23-162-40-89-001-2013-00467-00, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00006-00, presentada por la doctora Diana Milena Taborda García contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, en el proceso ejecutivo promovido por Banco agrario contra Samir Alberto Saibis Padilla, radicado N° 23-162-40-89-001-2016-00111-00, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio a la doctora Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/dtl